

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES I ACTIVIDADES.

ARTICULO 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada **PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE E.E. ALBERTO TORTAJADA**, sin ánimo de lucro y de cualquier tipo de adoctrinamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas, y por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Personalidad Jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente y gozará de plena capacidad para obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir las finalidades que se proponen.

ARTÍCULO 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en el COLEGIO DE E.E. ALBERTO TORTAJADA, Calle CREUETA – PUNT DE PULIS S/N, código postal 46680, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del ámbito de esta Asociación con el acuerdo de la Asamblea General

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de ALGEMESÍ y su comarca.

ARTÍCULO 4. Finalidades

Constituyen las finalidades de la asociación:

- ASISTIR A LOS PADRES Y MADRES O TUTORES, EN TODO AQUELLO QUE CONCIERNE A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.
- ESTABLIR LA MAS ESTRECHA COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO Y LAS FAMILIAS DE LOS ALUMNOS EN TODAS LAS CUESTIONES QUE AFECTEN A LA FORMACIÓN DE ESTOS.

- PROponer la plena realización del principio de educación arraigada en el medio, es decir, respetar las dos lenguas de la Comunidad Valenciana así como los valores de esta en pos de una convivencia plena.
 - ORGANIZAR ACTIVIDADES QUE FACILITEN LA INTEGRACIÓN DE LOS ALUMNOS EN LA SOCIEDAD.
 - PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS EN LA GESTIÓN DEL CENTRO
 - ORGANIZAR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.
 - HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE NUESTROS HIJOS COMO ESCOLARES Y QUE SE CUBRAN SUS NECESIDADES.
-

ARTÍCULO 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades enumeradas en el artículo anterior, se realizarán las actividades siguientes:

- ORGANIZAR CHARLAS, TALLERES O CONFERENCIAS RELACIONADAS CON TODO AQUELLO CONCERNIENTE A LA EDUCACIÓN DE NUESTROS HIJOS
 - COOPERAR EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y COMPLEMENTARIAS ORGANIZADAS POR EL CENTRO EDUCATIVO
 - ASISTIR E INFORMAR A LOS PADRES, ACTUAR COMO MEDIO DE CANALIZACIÓN DE SUS PROPUESTAS O PROBLEMAS ANTE LA DIRECCIÓN DEL COLEGIO Y LOS PODERES PÚBLICOS.
 - CONSEGUIR LA COLABORACIÓN PERSONAL DE VOLUNTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.
-

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación, de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, tiene que contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que tengan que suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo exprés de su órgano competente.

Las personas interesadas en formar parte deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le puede denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 7. Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, y a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de órganos de representación.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva u otros órganos representativos de la Asociación.

- e) Exponer sugerencias, proponer modificaciones, formular propuestas o iniciativas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Disfrutar, en beneficio propio y en el de sus hijos/as inscritos en el Centro, de todos los servicios y actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 8. Deberes de los asociados

Los socios/as tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para conseguir un funcionamiento eficaz de la Asociación, asistiendo y participando en cuantos actos y reuniones convoque la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 9. Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación son:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrán percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas que pertenecen a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicio a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 AÑO.
- c) Utilizar la Asociación para fines ajenos a la misma.
- d) No cumplir las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 10. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción se producirá cuando cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a la asociación. En ese sentido, se presumirá que hay los tipos de actos siguientes:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la Audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria como mínimo una vez al año, en octubre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requisito de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los sitios de costumbre con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el sitio de la reunión, y también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan de adoptar y el resultado numérico de

las votaciones. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior con el fin de que sea aprobada o no.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociaciones presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea su número, se habrá de celebrar media hora después de la primera y en el mismo sitio.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y también la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas destinadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y alienación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votantes afirmativos superen a los negativos. Pese a eso, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido el número más grande de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero han de recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La cesión en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá ser por:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General. g) Por la pérdida de la condición de socio. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y llevar la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación hayan de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el término de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una compatibilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asociación General.

Artículo 18. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convocan, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al inicio de cada reunión será leída el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El Presidente

El presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad del órgano de representación.

Artículo 20. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de los Estatutos.

Firmara los recibos, las cuotas y otros documentos de Tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales deberán de ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 21. El Secretario

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar los certificados que haya que librar, y deberá de tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en 10 (diez) euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni la cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado a finales de Junio (cada año).

Artículo 25. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes las dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero y otra la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Causas de Disolución y entrega del remanente

La asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para dicha finalidad y con el voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 27. Liquidación de la Asociación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta la finalización del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, si procede, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- abonando los impuestos en mora y los gastos de liquidación, el no cumplir con las obligaciones que el Estatuto establece con respecto a la liquidación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de asentamientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal delante del juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a material escolar para los alumnos.

Ningún asociado ni ningún miembro de la Junta Directiva, responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las otras personas que actúen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán por medio de arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a aquello que se ha dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Algemesí, 13 de Enero de 2020

El/la Presidente/a

APA CPEE ALBERTO TORTAJADA
N.I.F. G-97319438
c/ Creueta-Pont de Polis s/n
46650 ALGEMESÍ (Valencia)
Firmado

Rocio Cervilla Roman

Rocio Cervilla

El/la Secretario/a

APA CPEE ALBERTO TORTAJADA
N.I.F. G-97319438
c/ Creueta-Pont de Polis s/n
46650 ALGEMESÍ (Valencia)
Firmado

Paz Molina Martínez

Paz Molina

*** DILIGENCIA: los Estatutos de la Asociación "PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE E.E ALBERTO TORTAJADA" de Algemesí, inscritos con el numero 2.822 de la sección 1º del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por resolución de día de la fecha.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ASOCIACIÓN

D/D^a SONIA BORRÁS MARAVILLA, en calidad de Secretaria/o de la Asociación AMPA CEE ALBERTO TORTAJADA con domicilio en CAMÍ DE LA CREUETA-PONT DE PALÍS S/N e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, unidad territorial de València en la Sección - con el número 2822 Tfno. 654819000

CERTIFICA: Que en la Asamblea General celebrada en fecha 23/10/24, previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se adoptaron con las mayorías previstas en los estatutos, modificar la composición de la Junta Directiva, quedando constituida de la forma siguiente, desde su nombramiento, aceptando expresamente los cargos para los que han sido designados.

Presidenta: MARIA LAYLA NOORI ALIÑO
Domicilio: C/ FRANCES RIBALTA 19, 2N, 5
Fdo:

DNI: 20825966H
Localidad: ALGEMESÍ CP: 46680

Vicepresidente:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

Secretaria: SONIA BORRÁS MARAVILLA
Domicilio: C/ MONTAÑA 11, 2N, 5
Fdo:

DNI: 20836465Y
Localidad: ALGEMESÍ CP: 46680

Tesorera: MARIA DOLORES QUINONERO FRANCO
Domicilio: C/ ESCULTOR BENITJURE 16
Fdo:

DNI: 20833629E
Localidad: ALGEMESÍ CP: 46680

Vocal 1: MARIA DE LA PAZ DARIA MOLINA MARTÍNEZ
Domicilio: AVENIDA ESPAÑA NÚM.8,
Fdo:

DNI: 45630833Y
Localidad: CORBERA CP: 46612

Vocal 2:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

Vocal 3:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

Vocal 4:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

Vocal 5:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

Otras:
Domicilio:
Fdo:

DNI: Localidad: CP:

En Algemesí, a 27 de marzo de 2025

SECRETARIO TITULAR

Fdo: SONIA BORRÁS MARAVILLA

V^ºB^a PRESIDENTE TITULAR

Fdo: M^a LAYLA NOORI ALIÑO

SECRETARIO SALIENTE

Fdo: MARIA DE LA PAZ DARIA MOLINA MARTÍNEZ

V^ºB^a PRESIDENTE SALIENTE

M^a LAYLA NOORI ALIÑO

Fdo:

NOTA: El certificado de renovación de junta directiva deberá estar firmado por los cargos que ostenten la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, tanto entrantes como salientes; y en su caso, especificar las razones de la ausencia de las firmas de los cargos salientes, de forma suficientemente justificada. En todo caso, se indicará el cargo, nombre y apellidos de las personas que lo suscriben.